



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0883-R-2024
Piura, 15 de noviembre del 2024

VISTO:

El Expediente Judicial N° 02071-2012-0-2001-JR-LA-01 y el Expediente N° **000272-5201-24-3** que contiene el Informe N° 061-2024-DVV/ALE.UNP del 28 de octubre del 2024, el Informe N° 1500-2024-OCAJ-UNP del 07 de noviembre del 2024, el Oficio N° 2723-2024/R-UNP del 11 de noviembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: "(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Informe N° 1500-2024-OCAJ-UNP del 07 de noviembre del 2024, la Dra. Norma A. Ramírez Dioses, en calidad de Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, alcanza el Informe N° 061-2024-DVV/ALE.UNP del 28 de octubre del 2024 suscrito por el Asesor Legal Externo, dando cuenta de lo siguiente:

"(...) 2.2 De la revisión del **Expediente N° 02071-2012-0-2001-JR-LA-01**, seguido por el Sr. IRWING SAENZ SEMINARIO, contra la Universidad Nacional de Piura, se tiene que:

- ✓ Mediante **Resolución N° 13 (Sentencia)** del 18 de setiembre del 2015, el Tercer Juzgado Transitorio Laboral de Piura resolvió: "**1.-** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda **CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA** interpuesta por don IRWING SAENZ SEMINARIO contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA. **2.- NULA** en la Resolución del Consejo Universitario N° 452-CU-2011 de fecha 01 de junio del 2011, declarando improcedente su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Rectoral N° 0604-R-2011 de fecha 14 de marzo del 2011. **3.- ORDENO** que la entidad demandada en el plazo de CINCO DIAS de consentida o ejecutoriada que sea la presente, emita acto nuevo administrativo donde reconozca al demandante el derecho a percibir la homologación de docentes universitarios por el periodo en el cual tenía la calidad de activo, desde la entrada de vigencia de la Ley N° 23733 hasta el momento de su cese. **4.- INFUNDADO** la pretensión de homologación de las pensiones en condición de





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0883-R-2024
Piura, 15 de noviembre del 2024

docente cesante de la Universidad Nacional de Piura como la homologación correspondiente de su cesantía.”

- ✓ Mediante **Resolución N° 14** del 20 de octubre del 2015, se resolvió: “DECLARAR FIRME Y CONSENTIDA la sentencia expedida en resolución número TRECE, de fecha 18 de septiembre del 2015, a folios 462 a 468. En consecuencia, ORDENO que la entidad demandada en el plazo de CINCO DIAS, emita acto nuevo acto administrativo donde reconozca al demandante el derecho a percibir la homologación de docentes universitarios por el periodo en el cual tenía la calidad de activo, desde la entrada de vigencia de la Ley N° 23733 hasta el momento de su cese.”

En ese sentido, el Expediente N° 02071-2012-0-2001-JR-LA-01, tiene sentencia con la calidad de cosa juzgada y de cumplimiento obligatorio, que ordena a la Universidad Nacional de Piura la homologación de la remuneración del demandante IRWING SAENZ SEMINARIO con la de los Magistrados del Poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario, es decir, desde la fecha de entrada en vigencia la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, hasta la fecha de su cese.

RECOMENDACIÓN:

- a) El proceso judicial con Expediente N° 02071-2012-0-2001-JR-LA-01, seguido por el señor IRWING SÁENZ SEMINARIO, contra la Universidad Nacional de Piura, sobre Acción Contenciosa Administrativa, tiene sentencia con la calidad de cosa juzgada y de cumplimiento obligatorio, actualmente en ejecución de sentencia, que ordena la homologación de la remuneración del demandante IRWING SÁENZ SEMINARIO con la de los Magistrados del Poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario, es decir, desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria - Ley N° 23733, hasta la fecha de su cese, con incidencia en su pensión y pago de devengados...”
- b) Se debe dar cumplimiento a la sentencia con la calidad de cosa juzgada en sus propios términos, a fin de evitar la imposición de multas, la afectación o embargo sobre los bienes de la Universidad Nacional de Piura y las responsabilidades administrativas, civiles y penales.”;

Que, el artículo 139°, inciso 2), de la Constitución Política del Perú establece: “(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...).”;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.”;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante Informe N° 119-2010 SERVIR/GG-OAJ del 21 de mayo del 2010, ha expresado que: “La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0883-R-2024
Piura, 15 de noviembre del 2024

necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas”;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).”* Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera”;*

Que, con Oficio N° 2723-2024/R-UNP del 11 de noviembre del.2024, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutorio, que corresponda;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO en sus propios términos de la Resolución N° 13 (Sentencia) del 18 de setiembre del 2015 emitida por el Tercer Juzgado Transitorio Laboral de Piura, en el expediente N° 02071-2012-0-2001-JR-LA-01 en el proceso seguido por **IRWING SAENZ SEMINARIO**, que resuelve:

1. *“Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA interpuesta por don IRWING SAENZ SEMINARIO contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.*
2. (...)
3. *ORDENO que la entidad demandada en el plazo de CINCO DIAS de consentida o ejecutoriada que sea la presente, emita acto nuevo acto administrativo donde reconozca al demandante el derecho a percibir la homologación de docentes universitarios por el periodo en el cual tenía la calidad de activo, desde la entrada de vigencia de la Ley N° 23733 hasta el momento de su cese.*
4. (...)

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, cumpla con efectuar la liquidación correspondiente.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0883-R-2024
Piura, 15 de noviembre del 2024

ARTÍCULO 3°.- ORDENAR que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, solicite la demanda adicional de recursos financieros al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de cumplir con el pago de la liquidación que efectúe la Unidad de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato legal.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, OCAJ, INT (Irwing Sáenz Seminario), ARCHIVO
07 Copias/VAGV/kvnf.



[Handwritten signature]
Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

[Handwritten signature]
DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIAN
RECTOR (R)